



Expediente: **054000235865**
Radicado: **RE-04745-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/10/2025** Hora: **10:22:28** Folios: **3**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA BAJO RESOLUCIÓN 131-1081-2020 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que mediante Resolución con radicado **131-1081-2020** del 27 de agosto de 2020, notificada por viso el día 04 de septiembre de 2020, la Corporación **OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **SIEMBRACOL S.A.S**, con NIT: 901325986-0 a través de su Representante legal por el señor **LUCAS RUIZ VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.580.834, obrando en calidad tenedor (arrendatario) y autorizado por el señor **JESÚS ELADIO JIMÉNEZ LÓPEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 3.519.563, en un caudal total de 0,1L7Seg, para uso Riego, a derivarse de la fuente denominada "El Caimo" en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Nº 017-23035, ubicado en la vereda Los Chagualos del Municipio de La Unión-Antioquia. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

1.1. En su artículo segundo del mencionado acto administrativo se **REQUIERE** a la sociedad **SIEMBRACOL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **LUCAS RUIZ VELÁSQUEZ**, Para que en el término de (60) sesenta días hábiles, cumpla con las siguientes obligaciones:

- ✓ *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o al correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.*
No debe realizar bombeo directo, con el fin de que no se agote su oferta hídrica, se debe conducir el agua a un pozo de succión, del cual se puede bombear el recurso. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- ✓ *Deberá presentar el formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), para su aprobación por parte de la Corporación, el cual se anexa con el presente acto.*
- ✓ *Presentar ante la Corporación Solicitud del trámite ambiental de Permiso de Vertimientos*

2. Mediante correspondencia externa con radicado **CE-08608-2025** del 16 de mayo de 2025, el señor **LUCAS RUIZ VELASQUEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **SIEMBRACOL**, solicita la cancelación de la concesión de aguas.

3. Que, en virtud de las funciones de Control y seguimiento otorgadas a la Corporación se procedió a realizar visita técnica el día 08 de octubre de 2025, con el fin de verificar si se estaban llevando a cabo actividades dentro del predio, generándose así el Informe Técnico **IT-07462-2025** del 22 de octubre de 2025, dentro de cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES

En atención al radicado CE-08608-2025 del 16 de mayo del 2025, se realiza visita el día 8 de octubre del 2025, al predio de interés con FMI 017-23035, ubicado en la vereda Los Chagualos del Municipio de La

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X i Y cornare



Unión, en compañía del señor Walter Gómez Osorio, en representación de la parte interesada y Mauricio Aguirre en representación de Cornare.

Tal y cual como se relaciona en el radicado evaluado, se manifiesta que para la concesión de aguas superficiales autorizada mediante la Resolución 131-1081-2020 del 27 de agosto del 2020, no se está realizando la derivación del caudal otorgado, debido a que la sociedad SIEMBRACOL S.A.S con NIT: 901325986-0, se encuentra liquidadada.

La visita se llevó a cabo con la finalidad de verificar las condiciones actuales de la fuente "El Caimo" y del predio, encontrando lo siguiente:

Condiciones de la fuente:

- Se realiza recorrido por la fuente denominada Nacimiento El Caimo, con el fin de verificar si se está llevando alguna derivación, donde se informa que para el suministro del agua hacia el predio se realizaba por medio de sistema de bombeo, además que para poder bombear el agua se tenía establecido un reservorio o pozo con unas dimensiones aproximadas de 3 metros de ancho por 1,50 de profundo aproximadamente.
- Donde se realizaba la derivación de la fuente con el fin de alimentar el reservorio se evidencio que se encuentra totalmente suspendido.
- Coordenadas tomadas en campo:

CAPTACIÓN	LONGITUD	LATITUD	ALTURA
Fuente Sin Nombre	-75° 21' 24,024"	5° 59' 43,670"	2713

- Se anexa registro fotográfico del estado actual fuente.



Punto de captación suspendido

Reservorio suspendido

- En cuanto al sistema de almacenamiento y distribución que se tiene en el predio, el cual servía para regar el cultivo de gulupa en su momento, se encuentra sin uso. El cual se dio las recomendaciones de lavado y uso de tapa con el fin de evitar proliferaciones de vectores como mosquitos.



Sistema de almacenamiento y distribución.

- Así mismo se realizó recorrido por el predio donde en su momento se tenía implementado el cultivo, evidenciando que dicha actividad no continua.



Estado del predio

- Para la subsistencia doméstica del predio, se informa que se cuenta con el acueducto veredal La Almería.

26. CONCLUSIONES:

La sociedad SIEMBRACOL S.A.S identificada con NIT: 901325986-0 a través de su Representante Legal el señor LUCAS RUIZ VELÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.580.834, obrando en calidad tenedor (arrendatario) y autorizado por el señor JESÚS ELADIO JIMÉNEZ LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía número 3.519.563, no se encuentra derivando el recurso hídrico, debido a que la actividad agrícola culmino.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.



Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios

(...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con aust�ridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el Acuerdo 001 de 29 de febrero del 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.”, consagra y establece en sus artículos 1.3.4 y 4.3.1.9, lo siguiente:

“Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la **conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos**, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, **los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos**, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental”

“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se **debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen**. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las consideraciones jurídicas expuestas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-07462-2025** del 22 de octubre de 2025, este Despacho considera procedente dar por terminado el **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante Resolución **131-1081-2020** del 27 de agosto de 2020, toda vez que se verificó en visita de control y seguimiento que no se está haciendo uso del recurso hídrico proveniente de la fuente denominada “El Caimo”, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **017-23035**, ubicado en la vereda Los Chagualos del municipio de La Unión – Antioquia, dado que actualmente no se desarrolla ninguna actividad en el predio, circunstancia que se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02





Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO UN PERMISO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada bajo la Resolución 131-1081-2020 del 27 de agosto de 2020, a la sociedad SIEMBRACOL S.A.S, con NIT: 901325986-0, representada legalmente por el señor LUCAS RUIZ VELÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.580.834, para uso Riego en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-23035, ubicado en la vereda Los Chagualos del municipio de La Unión – Antioquia. Por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. 05.400.02.35865, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad SIEMBRACOL S.A.S, representada legalmente por el señor LUCAS RUIZ VELÁSQUEZ (o quien haga sus veces al momento) haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 054000235865

Proceso: Control y seguimiento IEDI

Asunto: concesión de Aguas

Proyectó: Abogado / Bryan Daryanani Sánchez Jaimes

Fecha: 28/10/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare